

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

INFORMATIVO N° 16



Devolución de aportes de la Derrama Magisterial procede si asociado renuncia

23 DE AGOSTO. Sólo procede la devolución de aportes de la Derrama Magisterial, a partir del momento en que el asociado dejó constancia expresa de su decisión de renunciar, estableció el Tribunal Constitucional (TC).

Así resolvió el Pleno, en la sentencia 546/2021, recaída en el Exp. N° 00504-2021-PA/TC, que declara fundada en parte la demanda de amparo presentada por Harry Aquiles Huarcaya Coello, quien estaba asociado desde el año 2007 a la Derrama Magisterial, correspondiéndole la devolución de sus aportes desde el 11 de setiembre de 2018, en que manifiesta su voluntad de dejar de pertenecer a la entidad.

Asimismo, declaró improcedente respecto a los intereses y utilidades solicitado por el demandante. Previamente, Aquiles había interpuesto un recurso de agravio constitucional contra la Sala Superior Mixta y Liquidadora Penal de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declaró improcedente la demanda en los extremos referidos a la devolución de aportes a la Derrama Magisterial y al pago de intereses legales y utilidades.



Se debe garantizar derecho de defensa a personas analfabetas y quechuahablantes

19 DE AGOSTO. El Estado tiene la obligación de procurar a las personas analfabetas una protección especialmente garantista, señaló el Tribunal Constitucional (TC), al anular la sentencia condenatoria a una mujer analfabeta y quechuahablante por vulnerar el derecho de defensa.

En la sentencia 162/2021 (Exp. N° 03085-2019-PHC/TC), el Pleno también ordenó un nuevo juzgamiento a Clemencia Jara Aquino por el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas, el mismo que debe respetar el debido proceso y una especial protección a su derecho de defensa. Además, precisa que la sentencia no genera como consecuencia la puesta en libertad de la demandante.

El Colegiado observó que las autoridades jurisdiccionales de Tumbes no ofrecieron las garantías necesarias, a fin de que el derecho de defensa de la recurrente en su calidad de analfabeta y quechuahablante se encuentre plenamente protegido. En tal sentido, la autoridad judicial debió asignar un intérprete a la favorecida para que pueda comunicarse correctamente y sin limitaciones con el objeto de que pueda ser oída en el proceso.

Agrega, que al estar desnaturalizada su capacidad de comprensión de la demandante, por no contar con las herramientas cognitivas necesarias, tal condición especial la coloca en una situación de desventaja frente a la otra parte.

Migraciones vulneró derecho al debido procedimiento de ciudadano palestino



16 DE AGOSTO. El Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada la demanda interpuesta por el ciudadano palestino Mahmoud Ali Hassein Ali Shehabdeen, por haberse acreditado la vulneración del derecho al debido procedimiento y el derecho de protección a la familia por parte de la Superintendencia Nacional de Migraciones a su solicitud de cambio de condición migratoria de turista a familiar

de residente, por estar casado con la peruana Nora Luzmila Huamán Enciso.

En la sentencia 526/2021 (Exp. N° 01504-2019-PHC/TC) el Pleno declaró nulas la Resolución de Gerencia 5750-2018-MIGRACIONES-SMCCM y la Resolución de Gerencia 8742-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, por lo que esa institución deberá emitir un nuevo acto administrativo.

Para el Colegiado, las resoluciones de Migraciones carecen de suficiente motivación, porque no justifican de una manera lógica y razonable, cómo es que en ellas el Gerente de Servicios Migratorios llega a la conclusión de que no se evidencia el vínculo conyugal a partir de la información consignada en el acta de verificación domiciliaria y por las declaraciones de un vigilante y una vecina.

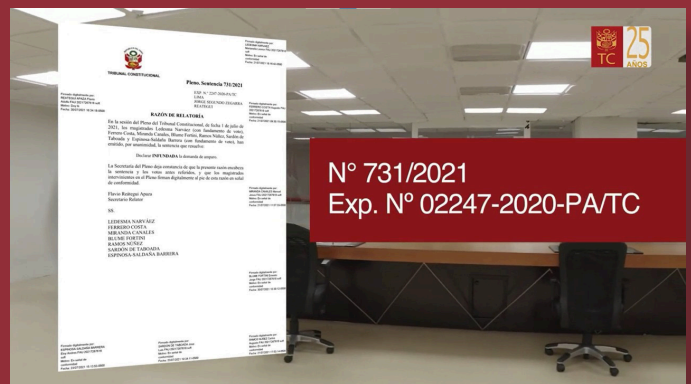
Mahmoud Ali Hassein detalló que ni él ni su esposa fueron informados sobre el día y la hora en que se realizaría la verificación domiciliaria por parte de Migraciones, institución que solicitó el sustento fotográfico de la relación conyugal, copia de sus tres últimos recibos por honorarios o boletas de pago, datos del empleador o si es independiente, al igual que la copia de un documento privado sobre compra de bienes muebles e inmuebles, entre otros.

Un club puede rechazar admisión de postulante si motivación está en el estatuto

18 DE AGOSTO. Un club puede rechazar la solicitud de admisión de un ciudadano, si las motivaciones están contempladas en el estatuto, señaló el Tribunal Constitucional (TC), al declarar infundada una demanda de amparo que se presentó contra el Club Esmeralda-Santa María del Mar.

Mediante la demanda, Jorge Zegarra Reátegui solicitó se acepte su ingreso como asociado del club, se recalifique su solicitud de admisión en base a criterios objetivos y se inaplique en el presente caso los artículos 35 y 132 del estatuto del club, que prohíben al postulante rechazado por segunda vez, ingresar a las instalaciones del club, y no hacer uso de sus servicios, sea como familiar de asociado o como invitado.

En la sentencia N° 731/2021 (Exp. N° 02247-2020-PA/TC), el Colegiado consideró que, si bien la solicitud fue rechazada sin expresar ninguna razón y motivo que justifique la decisión adoptada, no



se cometió ninguna arbitrariedad, debido a que tal decisión estaba contemplada en las normas estatutarias, por lo que no contravienen el principio de no discriminación. Además, precisó que, no se puede imponer a la asociación una obligación de establecer, a manera de un procedimiento judicial o administrativo, motivaciones que no han sido contempladas en su estatuto.

Aprueban reglas sobre la vista de la causa según nuevo Código Procesal Constitucional

19 DE AGOSTO. El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) acordó por mayoría aprobar las siguientes reglas de aplicación del segundo párrafo del artículo 24 del Código Procesal Constitucional.

1. La vista de la causa de los procesos de tutela de derechos en el Tribunal Constitucional es obligatoria.
2. Ingresado un expediente de proceso de tutela de derechos al TC, en el día o a más tardar el primer día hábil siguiente se notificará a las partes la fecha de la vista de la causa por parte de la Sala. Esta será programada para el viernes de la semana subsiguiente. Dicha notificación otorgará a las partes tres días hábiles para presentar informes escritos.
3. Si en la vista de la causa la Sala considera que la demanda es improcedente, se resolverá en ese sentido, sin convocatoria a audiencia pública, y se publicará la resolución correspondiente. También se resuelven sin convocatoria de audiencia pública los recursos de agravio constitucional a favor de la debida ejecución de la sentencia, las apelaciones por salto y las quejas.
4. Si en la vista de la causa la Sala considera que la demanda requiere un pronunciamiento de fondo por parte suya (amparos previsionales, procesos de hábeas data y procesos de cumplimiento), en el día o a más tardar el primer día hábil siguiente se notificará a las partes, convocando a audiencia pública para el lunes de la semana subsiguiente. Celebrada esta audiencia, la votación de la causa se realizará en la siguiente fecha de vistas de causa por parte de la Sala y se publicará la sentencia correspondiente.



5. Si en la vista de la causa la Sala considera que la demanda requiere un pronunciamiento de fondo por parte del Pleno (hábeas corpus, amparos contra resoluciones judiciales u otros amparos), en el día o a más tardar el primer día hábil siguiente se notificará a las partes, convocando a audiencia pública para el miércoles de la semana subsiguiente. Celebrada esta audiencia, la votación de la causa se realizará en la siguiente fecha de vistas de causa por parte del Pleno y se publicará la sentencia correspondiente.
6. Para efectos de la implementación del presente acuerdo, se autoriza a las secretarías de Sala a suscribir los decretos de notificación de vistas de la causa y de celebración de audiencias públicas.
7. El presente acuerdo es de aplicación inmediata.

Admiten a trámite demandas de inconstitucionalidad

26 DE AGOSTO. El Tribunal Constitucional (TC) admitió a trámite dos demandas de inconstitucionalidad presentadas, una por el Poder Ejecutivo contra la Ley 31288 que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; y la otra, por el Colegio de Abogados de Lambayeque contra la Resolución Legislativa N° 021-2020-2021-CR referida al periodo que duró la cuarta legislatura.

El Colegiado designó como ponentes de las causas al magistrado Carlos Ramos Núñez, para el primer caso y al magistrado José Luis Sardón de Taboada, para el segundo caso, respectivamente. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 del



Código Procesal Constitucional, se procederá a notificar las resoluciones al Congreso de la República y luego tendrá un plazo de 30 días hábiles para contestar las demandas.



TC dejó al voto 35 causas en su décima sexta audiencia pública

25 DE AGOSTO. En su décima sexta audiencia pública remota, el Tribunal Constitucional (TC) sesionó y dejó al voto 35 procesos constitucionales procedentes de diferentes lugares del país.

La audiencia se inició con el proceso de inconstitucionalidad (Exp. N° 00001-2021-PI/TC) interpuesto por el Colegio de Abogados de Huaura contra el Decreto de Urgencia N° 15-2020 que modifica el Decreto Legislativo N° 95 "Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE"; para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional.

El Pleno dejó al voto 17 procesos de amparo, 16 de hábeas corpus y 02 procesos de inconstitucionalidad, provenientes de Áncash, Callao, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Piura, Santa, San Martín, Selva Central y Tacna.

En esta oportunidad presidió la audiencia pública, el vicepresidente Augusto Ferrero Costa y participaron los magistrados Manuel Miranda Canales, Ernesto Blume Fortini, Carlos Ramos Núñez, José Luis Sardón de Taboada y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera. La presidenta del TC, Marianella Ledesma Narváez, no participó de la audiencia por encontrarse con licencia por duelo, pero se avocará al conocimiento de las causas vistas.

La décima sexta audiencia pública remota se inició a las 09:30 de la mañana y se desarrolló mediante la plataforma Zoom. Además, fue transmitida por nuestro canal digital Tribunal Constitucional TV y redes sociales.

Sesiones de Pleno jurisdiccional

Por otro lado, durante las sesiones de Pleno jurisdiccional no presencial, realizadas el 17, 19 y 24 de agosto, los magistrados del Tribunal Constitucional votaron un total de 53 expedientes.



República Dominicana

El Tribunal Constitucional invalidó las audiencias virtuales implementadas por la Suprema Corte de Justicia mediante una resolución del Consejo del Poder Judicial, en virtud de las medidas restrictivas por la pandemia del COVID-19. Los artículos de la Constitución que se declaran como violados por la resolución 007-2020, son los relativos a la independencia de los poderes del Estado, a la organización del Estado y a las funciones del Consejo del Poder Judicial. El TC dio un plazo de tres meses para implementar lo dispuesto.

Colombia

Las migrantes embarazadas también deben ser cobijadas bajo los derechos a la seguridad social y la estabilidad laboral que gozan las colombianas, dispuso la Corte Constitucional. Fue al estudiar una demanda interpuesta por una joven venezolana que en 2018 comenzó a trabajar, de manera informal, en un local de empanadas. Ella le avisó a su empleador en febrero de 2019 que estaba embarazada y en abril recibió un mensaje de texto en el que le informaban que prescindían de sus servicios.

Turquía

El Tribunal Constitucional rechazó la petición de Omer Gergerlioglu, político del prokurdo Partido Democrático de los Pueblos (HDP), tercera fuerza en el Parlamento turco, para que se le devuelva el escaño, tras su inhabilitación por supuestamente hacer "propaganda terrorista". El tribunal adoptó su decisión por unanimidad, con los votos de los 15 jueces del TC, argumentando que la Carta Magna impide que intervenga para revertir una decisión del Parlamento sobre la retirada del escaño.